

**FACULTAD DERECHO
PROGRAMA DE DERECHO**

LICENCIA CREATIVE COMMONS: “Atribución 2.5 Colombia”

AÑO DE ELABORACIÓN: 2016

TÍTULO: El correo electrónico y su alcance probatorio en la jurisdicción civil.

AUTOR : Sierra Sierra Carlos Alberto

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):

Valdivieso Byron Adolfo

MODALIDAD: articulo

PÁGINAS: TABLAS: CUADROS: FIGURAS: ANEXOS:

CONTENIDO:

INTRODUCCION

1. EI DOCUMENTO
2. LA PRUEBA DOCUMENTAL
3. EL DEBIDO PROCESO
4. JURISDICCION CIVIL

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

DESCRIPCIÓN: El avance de la tecnologia determina una nueva manera de relacionarnos y de comunicarnos esto nos obliga a incorporarlos dentro de las ciencias juridicas, con el animo de que la regulacion de este nuevo tipo de

relaciones, nos permita superar conflictos y de esta manera mejorar nuestro modo de vivir, los documentos electrónicos son hoy en día un medio de prueba que se tiene que incorporar dentro de un proceso civil de una manera reglada con el ánimo de conservar el debido proceso y garantizar la controversia justa entre las partes el correo electrónico es hoy un medio de comunicación y de prueba dentro de los procesos

METODOLOGÍA: consulta de autores de revistas científicas y doctrinales

PALABRAS CLAVE: CORREO ELECTRÓNICO, PRUEBA, JURISDICCIÓN CIVIL, DOCUMENTO ELECTRÓNICO, TECNOLOGÍA.

CONCLUSIONES: La incursión constante de la tecnología en el ámbito jurídico, resalta la importancia del tema en cuestión, toda vez que el derecho debe responder armónicamente a los cambios sociales con el fin de regular efectivamente las situaciones que necesiten de su intervención en la comunidad, asegurando uno de los elementos de su esencia como un instrumento de mediación.

El documento, en sentido general, es una representación física o abstracta en virtud de la cual se representa un hecho o una cosa natural de las actividades humanas, que incorpora inherente a su definición una representación de un hecho o una cosa.

En materia probatoria resalta la importancia de la representación fidedigna, toda vez que esta es plasmada con anterioridad al ejercicio procesal.

El documento como prueba contiene elementos que son producto de su carácter representativo y que no son ajenos al mensaje de datos entendido como documento, elementos que se expresan en interpretación y valoración de la prueba.

El debido proceso como derecho fundamental contiene necesariamente una relación íntima con la prueba y su desarrollo en el debate judicial, por lo cual es importante atender a las características del documento y su representación.

El mensaje de datos es un medio de prueba permitido en la jurisdicción civil, de conformidad con lo previsto en los artículos 165, 243 y 247 del Código General del Proceso, y la Ley 527 de 1999.

El correo electrónico manifestado a partir de un mensaje de datos, se caracteriza por ser la expresión de un medio de comunicación de carácter privado, es decir que al aportarse al debate judicial por una de las partes a la cual no le corresponde tener dicha información, se estaría en primer lugar se relacionaría con los límites de la inviolabilidad de la correspondencia y en segundo lugar se

podría acusar de prueba ilícita, violación del derecho fundamental al habeas data y de la garantía de no autoincriminación.

FUENTES

ACEVEDO, E. (2013). Punto de vista. Nro. 3. Bogotá: Editorial Politécnico Grancolombiano.

BECERRA, JAIRO. ((SF)). Marco general de la responsabilidad del estado por sus actuaciones a través de medios electrónicos y los proveedores de servicios de telecomunicaciones en Colombia. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

CERTICAMARA. (s.f.). Historia. Recuperado el 04 de mayo de 2016, de Certicamara: <https://web.certicamara.com/quienes-somos/historia/>

COUTURE, E. (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Tercera Edición. Buenos Aires: Roque de palma Editor.

FRANCESCO, C. (1995). La prueba civil. Buenos Aires: Arayú.

GARCIA, E. (2005). Derecho de las nuevas tecnologías. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM.

HECHANDIA, D. (1993). Teoría general de la prueba judicial , 4 edición, tomo I. . Bogotá: Dike.

FERRER, M. G. (2010). Estudios sobre la prueba. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM.

LLUCH, X. (2012). Derecho Probatorio. Barcelona: J.M. Bosch .

LLUCH, X. A. (2009). La prueba electrónica. Barcelona: J.M. BOSCH.

MORALES, R. R. (2008). Los medios informáticos: tratamiento procesal. Dikaion, 2008, Año 22, Número 17, 297-324.

MUÑOZ, J. (2009). Historia de la computación y los documentos informáticos. Córdoba: El Cid Editó.

NATTAN, N. ((S.F)). Principios Y Medios de Prueba en Particular Actualizado Con La Ley 1395 De 2010 Y La Ley 1437 De 2011. Bogotá: Estudios de Postgrado Universidad Católica de Colombia.

OLANO, H. (2009). Contribuciones al derecho procesal constitucional -sus principios. Bogotá: Red Universitas.

OLAVE, R. P. (2006). El documento electrónico y la prueba literal. Santiago de Chile: Red Ius et Praxis.

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (2014). vigesimotercera edición. Madrid: Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE).

ROJAS, MARCELA. (2014). Evolución del derecho de protección de datos personales en Colombia respecto a estándares internacionales. NOVUM JUS ISSN: 1692-6013 • Volumen 8 No 1, 107-139.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA. (2010). Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo I. Primera Edición. Teoría General del Proceso. Bogotá: Editorial U.C.C.

GÓMEZ, J. PLANCHADELL, A y PÉREZ, M. (2011). Derecho procesal civil. Castellón de la Plana: Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions.

VÁSQUEZ, M. (2014). Temas actuales en derecho procesal y administración de justicia. Bogotá: Universidad del Norte.

INSA, F y Lázaro, C. (2008). Pruebas electrónicas ante los tribunales en la lucha contra la cibercriminalidad: un proyecto europeo. Caracas: Red Enlace.

CANO, J. (2010). El peritaje informático y la evidencia digital en Colombia: conceptos, retos y propuestas. Bogotá. Universidad de los Andes.

Jurisprudencia

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. (08, nov, 2008). Sentencia T-918. Concede amparo solicitado. Magistrado Ponente Clara Inés Vargas Hernández.

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. (04, jun, 2014). Sentencia C-341. Declara EXEQUIBLES las expresiones “Deber de comunicar las actuaciones administrativas”, “les comunicará” “la comunicación” y “comunicación” contenidas en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, por los cargos examinados. Magistrado Ponente. Luis Ernesto Vargas Silva.

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. (27. Ene, 2009). Sentencia C-025. Declarar INEXEQUIBLE la expresión “sólo” contenida en el inciso segundo del artículo 237 de la Ley 906 de 2004, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Magistrado Ponente. Rodrigo Escobar Gil.

Páginas de internet

HISTORIA. (s.f.). Recuperado el 04 de mayo de 2016.
<https://web.certicamara.com/quienes-somos/historia/>

Leyes

LEY 527 DE 1999. (18, ago, 1999). Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 43.673 21 de agosto de 1999.

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia

LEY 1564 DE 2012. (12, jul, 2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. No. 48.489 de 12 de julio de (2012).. Artículo 241